

ESCRITURA No.

CONTRATO DE CONSTITUCIÓN
SIMULTÁNEA DE LA COMPAÑÍA
ANÓNIMA CENTURYCORP S.A.*****
CUANTÍA: US \$ 800,00 *****

Repubica del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veintidós días del mes de agosto del dos mil cinco; ante mí, **Doctora GLORIA LECARO DE CRESPO, Notaria Titular Novena del Cantón Guayaquil**, comparecen: por una parte, el señor **SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, estudiante; y, por otra parte, el señor **FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE**, por sus propios derechos, quien declara ser ecuatoriano, de estado civil soltero, estudiante. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados y residentes en esta ciudad de Guayaquil, con capacidad civil y necesaria para celebrar todo acto o contrato a quienes de conocerlos doy fe. Bien instruidos que fueron con el objeto y resultado de esta escritura pública de CONSTITUCIÓN, proceden de manera libre y espontánea, y para su otorgamiento me presentan la minuta siguiente:*****

SEÑORA NOTARIA: Sírvase incorporar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, una por la cual conste el contrato de constitución simultánea de compañía anónima denominada **CENTURYCORP S.A.** y más estipulaciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OTORGANTES. Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública y contratan la formación de una sociedad anónima, manifestando en forma expresa su voluntad de asociarse, el señor **SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE** y el señor **FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE**, ambos por sus propios derechos.





Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

SEGUNDA: DECLARACIÓN.- Las partes contratantes declaran que es su voluntad celebrar por medio de esta convención, un contrato de compañía anónima, a cuyo efecto unen sus capitales para emprender en las actividades que se mencionan más adelante.*****

TERCERA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTÍCULO

PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se

denomina CENTURYCORP S.A., tiene plazo de duración de cincuenta

años.- **ARTÍCULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía

puede dedicarse a las siguientes actividades: **a)** El desarrollo y

explotación agrícola en todas sus fases, desde el cultivo y su cosecha o

extracción hasta su comercialización, tanto interna como externa; **b)** La

compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta,

agenciamiento y explotación de bienes inmuebles; **c)** La compra, venta,

importación, exportación y comercialización de maquinarias y equipos de

construcción, agrícolas, pecuarios, industriales, eléctricos, de seguridad,

de la rama metalmecánica, hospitalaria, de sus repuestos y accesorios; **d)**

Realizar avalúos de bienes muebles e inmuebles; **e)** El diseño,

construcción y fiscalización de viviendas, edificios, condominios, centros

comerciales, industriales y residenciales, caminos, calles, carreteras, pasos

a desnivel, puentes, túneles, presas, acueductos y cualquier tipo de obra de

infraestructura, para lo cual podrá realizar los estudios técnicos que

requieren este tipo de obras; **f)** El desarrollo y explotación ganadera en

todas sus fases; **g)** La pesca, extracción, industrialización y

comercialización de productos del mar; **h)** Actuar como comisionista,

intermediario, mandatario, consignatario o franquiciado; **i)** La reparación,

importación, compra, venta, distribución y comercialización de vehículos,

botes, motos y todo tipo de motorés, sus repuestos, equipos y accesorios;

j) La importación, exportación, producción, industrialización, envase,

6060000002
República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Lecero de Crespo

distribución y comercialización de toda clase de productos para consumo humano, animal y vegetal; **k)** La prestación de servicios de telefonía y telecomunicaciones en general; **l)** Explotación, industrialización y comercialización de productos forestales, en tierras propias o de terceros, privadas o públicas; **ll)** La industrialización y comercialización a nivel nacional e internacional de productos lácteos; **m)** Administración de hoteles, moteles, restaurantes, supermercados y locales comerciales; **n)** Extracción, explotación, procesamiento, almacenamiento, comercialización y distribución de petróleo y sus derivados; **ñ)** La compra, venta, importación, exportación y comercialización de todo tipo de artefactos, equipos, artículos y suministros para el hogar, la industria y la oficina; **o)** La elaboración, importación, exportación, comercialización y distribución de toda clase de productos farmacéuticos y químicos; **p)** La importación y exportación de productos e insumos para la industria alimenticia, textil y metalmecánica; **q)** La compra, venta, importación, exportación de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexa; **r)** La importación y distribución de artículos de ferretería y sus accesorios para industria, oficinas y viviendas en general; **s)** El desarrollo de la floricultura en todas sus fases, incluida su comercialización. Para cumplir con su objeto social la compañía puede ejecutar cualquier tipo de acto y celebrar cualquier clase de contrato permitido por la ley. La compañía puede formar parte de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad del extranjero.- **ARTÍCULO TERCERO.- CAPITAL AUTORIZADO, IMPORTE DEL CAPITAL SUSCRITO, NÚMERO DE ACCIONES EN QUE SE DIVIDE, VALOR NOMINAL Y CLASES DE LAS MISMAS.-** El capital autorizado de la compañía es de **UN MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**



República del
Ecuador



NOTARIA
NOVENA
PROLUSOS GUAYAQUIL



Abg. Gloria
Decaro de Crespo

A

AMÉRICA (US \$1,600.00). La compañía cuenta con un capital suscrito de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$800.00), dividido en ochocientas (800) acciones de un dólar cada una, las que son ordinarias y nominativas, y cada una con derecho a un voto en proporción a su valor pagado.- **ARTÍCULO CUARTO.- DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA.**- El domicilio de la compañía es el cantón de Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador.- **ARTÍCULO QUINTO.- FORMA DE ADMINISTRACIÓN Y FACULTADES DE LOS ADMINISTRADORES.**- La compañía está administrada por el Gerente General y el Presidente. El Gerente General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la compañía y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se adquieren bienes, derechos y obligaciones. Además es secretario de la Junta General. El Presidente dirige al antedicho organismo y es quien subroga, con todas las facultades que el cargo confiere, al Gerente General, en caso de falta o ausencia momentánea, temporal o definitiva de éste. A falta del Presidente, preside la Junta General el accionista que para el caso ella designe.- **ARTÍCULO SEXTO.- FORMA Y ÉPOCAS DE CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL.**- El Presidente de la sociedad debe convocar a Junta general en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y seis (236) de la Ley de Compañías. La Junta General debe ser convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro (234) y doscientos treinta y cinco (235) de la misma Ley. Tratándose de convocatoria pedida a los administradores o a los comisarios, el plazo máximo para que se celebre la Junta correspondiente debe ser de veinte (20) días contados desde la fecha en que la convocatoria se efectúe.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.- FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS ADMINISTRADORES Y**



Abg. Gloria
Diecario de Crespo

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La Junta general por mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al Presidente y al Gerente General, quienes duran cinco (5) años en sus cargos. El

Presidente y el Gerente General son representantes legales de la compañía, indistintamente. **ARTÍCULO OCTAVO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.**- El reparto de utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos noventa y ocho (298) de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.**- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.*****

CUARTA: SUSCRIPCIÓN DE CAPITAL.- El capital de la compañía de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA se lo suscribe íntegramente de la siguiente manera: el señor **Santiago Alonso Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una; y, el señor **Felipe Andrés Cabezas-Klaere** suscribe cuatrocientas acciones de un valor nominal de un dólar cada una.*****

QUINTA: PAGO DE CAPITAL.- Se lo hace en numerario y en el veinticinco (25%) de cada acción suscrita según consta del certificado bancario de la Cuenta de Integración de Capital que se agrega a la presente escritura. El saldo se lo pagará en el plazo de dos años.*****

SEXTA: AUTORIZACIÓN.- Queda facultado el abogado Diego Cabezas-Klaere para realizar todo lo necesario para la constitución legal y definitiva de la compañía.*****

Anteponga, inserte y agregue usted, señora Notaria, todo lo de estilo y rigor que garantice la plena validez legal de esta escritura.- Firmado.

(Firma ilegible) **Abogado Diego Cabezas-Klaere.**- **Registro Once mil ochocientos veinticuatro.**- Hasta aquí la minuta y sus documentos



República del
Ecuador

habitantes agregados que quedan elevados a escritura
pública.*****
Queda agregado el Certificado Bancario de Integración de Capital.*****
Leída que fue la presente Escritura Pública, por mí, la Notaria, de
principio a fin y en alta voz a los otorgantes que la aprueban en todas y
cada una de sus partes, lo afirman, rubrican y firman en unidad de acta,
conmigo, la Notaria; de todo lo cual, DOY FE.

Santiago Alonso Cabezas
SANTIAGO ALONSO CABEZAS-KLAERE

C.C.: 0910126341

C.V.: 163-0111

Felipe Andrés Cabezas
FELIPE ANDRÉS CABEZAS-KLAERE

C.C.: 0912572823

C.V.: 172-0014

Abg. Gloria
Lecaro de Crespo

LA NOTARIA
Gloria Lecaro de Crespo
DOCTORA GLORIA LECARO DE CRESPO

6
Caso1026:
FUN.RES: E.C.H.
Digitadora: P.S.A.



Banco Bolivariano

RUC: 0990379017001

MATRIZ:

Junín 200 y Panamá • 230-5000
Fax: (593-4) 2566378 - P.O. Box 09-01-10184
Teléx: 42340 • BNKBOL DE - GUAYAQUIL - ECUADOR

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

No. 00001IKC008087-8

Certificamos haber recibido en depósito, en cuenta especial para la integración de capital de la compañía e formación CENTURYCORP S.A. XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

La cantidad de DOSCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes hechos por los socios fundadores, en la proporción siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
CABEZAS-KLAERE FELIPE ANDRES	100.00
CABEZAS-KLAERE SANTIAGO ALONSO	100.00
TOTAL	200.00

El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un Interés anual del **1.00%**, salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de **31** días

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la compañía, a los Administradores de la misma, después de que el Superintendente de Bancos o Compañías, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega este banco de copia certificada e inscrita, tanto de la correspondiente escritura de constitución como de lo nombramiento de los Administradores

Si la Compañía en formación no llegare a constituirse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses serán reintregados a los referidos depositantes, previa autorización del superintendente de Bancos o de Compañías, según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que no han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad

GUAYAQUIL, 22 DE AGOSTO DE 2005

BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

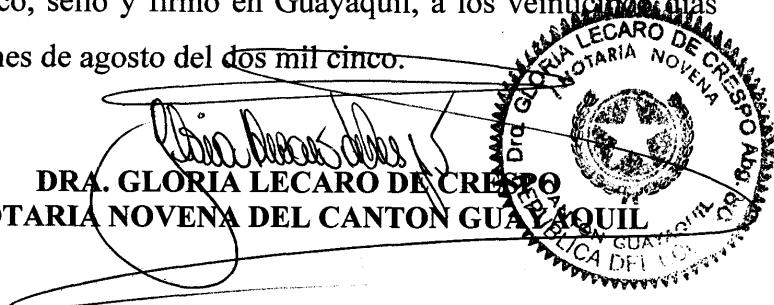


SE OTORGO ANTE MÍ, cuyo original consta en el Protocolo de Escritura Pùblicas a mi cargo, en fe de ello confiero esta **CUARTA COPIA CERTIFICADA**, que rubrico, sello y firmo en Guayaquil, a los veinticinco días del mes de agosto del **dos mil cinco**.

Repùblica del
Ecuador



DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL



**NOTARIA
NOVENA
DEL CANTON GUAYAQUIL**



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

ZÓN.- Tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública del Contrato de Constitución Simultanea de la Compañía Anónima **CENTURYCOPR S.A.**, en cumplimiento al Articulo Segundo de la **RESOLUCIÓN No. 05-G-IJ-0005647, DE LA ESPECIALISTA JURIDICO, Abg, Roxana Gómez de Pesantez**, donde se aprueba la constitución de esta compañía, de fecha 29 de Agosto del 2005, de todo lo cual **DOY FE**. Guayaquil, 30 de Agosto de 2005.

República del
Ecuador



NOTARIA NOVENA



Dra. Gloria
Lecaro de Crespo Abg.

**DRA. GLORIA LECARO DE CRESPO
NOTARIA NOVENA DEL CANTÓN GUAYAQUIL**



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- Certifico: que con fecha seis de Septiembre del dos mil cinco en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº 05.G.IJ.0005647**, dictada por el Especialista Jurídico, el 29 de Agosto del 2005, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **CENTURYCORP S.A.**, de fojas **91.554 a 91.565**, Registro Mercantil número **17.219** y anotada el seis de Septiembre del dos mil cinco, bajo el número **33.139** del Repertorio a las 15:42 Horas.- Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara Ecuatoriana del Libro Núcleo del Guayas.** - 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

**AB. ZONA CEDEÑO CELLAN
REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
ENCARGADA**



ORDEN: 33139
LEGAL: Patricia Murillo
AMANUENSE: Carlos Lucin
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR: 